

1
2
3 **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

4 **"CONSTRUCTORA SEVILLA CIA. LTDA."**

5 **CELEBRADA ENTRE: BYRON FERNANDO SEVILLA LARA y**

6 **BYRON FREDDY SEVILLA LARA**

7 **CUANTIA: \$ 800.00**

8
9
10
11 *DI CINCO COPIAS*

12 *M/C*
13
14
15

16 En la ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de
17 Sucumbíos, República del Ecuador, hoy treinta de Junio del año dos
18 mil nueve, ante mi, **Doctor José María Barrazueta Toledo, NOTARIO**
19 **INTERINO DE LA NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN LAGO AGRIO,**
20 comparecen: el señor BYRON FERNANDO SEVILLA LARA, de estado
21 civil soltero, de ocupación estudiante; y el señor BYRON FREDY
22 SEVILLA LARA, de estado civil soltero, de ocupación empleado
23 público; domiciliados en esta ciudad de Nueva Loja, Ecuatorianos,
24 mayores de edad y por ello civilmente capaces para contratar y
25 obligarse, a quienes conozco por sus cédulas de ciudadanía que me
26 presentan, libre y voluntariamente, por convenir a sus intereses, me
27 piden que eleve a escritura pública la minuta que me presentan que es
28 como sigue: **"SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas

1 a su cargo, díguese incorporar una más que contiene la constitución de
2 la compañía de Responsabilidad Limitada CONSTRUCTORA SEVILLA
3 CIA. LTDA. de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-**
4 **COMPARECIENTES.-** Concurren al otorgamiento de la escritura los
5 señores BYRON FERNANDO SEVILLA LARA y BYRON FREDDY
6 SEVILLA LARA, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana,
7 domiciliados en la ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia
8 de Sucumbíos, legalmente capaces, sin prohibiciones legales para
9 constituir esta compañía; quienes comparecen por sus propios
10 derechos, según los artículos mil cuatrocientos ochenta y ocho y mil
11 cuatrocientos ochenta y nueve del Código Civil.- **SEGUNDA.-**
12 **NORMAS LEGALES.-** Los comparecientes convienen en constituir la
13 Compañía de Responsabilidad Limitada CONSTRUCTORA SEVILLA
14 CIA. LTDA., que se regirán por las leyes del Ecuador y el siguiente
15 Estatuto.- **TERCERA.- ESTATUTO.-** De la compañía de
16 responsabilidad limitada CONSTRUCTORA SEVILLA CIA. LTDA.-
17 **CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y**
18 **TIEMPO DE DURACION.-** Artículo primero.- DEL NOMBRE: La
19 compañía se denominará CONSTRUCTORA SEVILLA CIA. LTDA.
20 Artículo segundo.- DEL DOMICILIO: La compañía tendrá su domicilio
21 principal en la ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de
22 Sucumbíos y, por resolución de la Junta General de Socios, podrá
23 establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en
24 cualquier lugar del territorio ecuatoriano o del exterior, conforme a la
25 Ley de Compañías.- Artículo tercero.- DEL OBJETO SOCIAL: El
26 objeto social de la compañía será: a) La construcción de obras civiles
27 como casas, puentes, edificios, carreteras y demás afines; b)
28 Construcción y prestación y logística para pozos petroleros, refinerías y

1 demás afines; c) Importación de maquinarias de construcción y
2 vehículos de transporte pesado; d) Importación y comercialización de
3 equipos de seguridad industrial; e) Importación, exportación y
4 comercialización de toda clase de equipos de computación, tanto en
5 hardware como en software y suministros de oficina; f) Alquiler de todo
6 tipo de maquinaria en lo relacionado al ámbito fluvial; con su respectivo
7 asesoramiento en este campo; Para cumplir con su objeto social, la
8 compañía podrá: 1.- Intervenir como socia o accionista en la formación
9 de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas
10 o adquirir acciones para si mismo, tener y poseer acciones,
11 obligaciones o participaciones en otras compañías: 2.- Realizar o
12 prestar asesoría y capacitación, limitada a los campos referidos en el
13 objeto social principal: 3.- Representar compañías nacionales y/o
14 extranjeras, pudiendo vender, comprar, importar, exportar o
15 comercializar en general la compañía podrá realizar todos los actos,
16 negocios y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que
17 sean acorde con su objeto social, así como los necesarios para su
18 cumplimiento.- **Artículo cuarto.- DE LA DURACIÓN:** La duración de la
19 compañía será de TREINTA AÑOS, contados desde la fecha de
20 inscripción de la escritura de constitución, pudiendo prorrogarse o
21 disolverse y liquidarse de conformidad con lo establecido en la Ley de
22 Compañías.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL.- Artículo**
23 **quinto.- DEL CAPITAL.-** El capital suscrito es de OCHOCIENTOS
24 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 800,00),
25 dividido en ochocientas participaciones sociales iguales, acumulativas
26 e indivisibles, de un dólar cada una, las que estarán representadas por
27 un certificado de aportación, de conformidad con la Ley y de este
28 estatuto; certificado que expresará su carácter de no negociable y

1 estará firmado por el Gerente General y el Presidente de la Compañía.-

2 **Artículo sexto.- DEL AUMENTO DEL CAPITAL.-** La Compañía puede

3 aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios,

4 con el consentimiento de más del cincuenta por ciento del capital social

5 presente en la sesión; y en tal caso, los socios tendrán derecho

6 preferente para suscribir el aumento en proporción a sus

7 participaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta

8 General de Socios.- **Artículo séptimo.- DE LA FORMA DEL**

9 **AUMENTO DE CAPITAL.-** El aumento de capital se lo hará conforme a

10 la Ley de Compañías y a la reglamentación pertinente.- **Artículo**

11 **octavo.- DE LA REDUCCIÓN DE CAPITAL.-** La reducción del capital

12 se regirá por lo previsto en la ley de Compañías; y, en ningún caso se

13 tomarán resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello

14 implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones

15 hechas y pagadas, con las excepciones de ley.- **Artículo noveno.- DE**

16 **LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** La Compañía entregará a

17 cada socio el certificado de aportaciones que le corresponda. Dicho

18 certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de

19 talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la

20 Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del

21 certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía,

22 fecha de la escritura de la constitución, notaría en que se otorgó, fecha

23 y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de

24 expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del

25 Presidente y del Gerente General de la Compañía. Los Certificados

26 serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y,

27 para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.- **Artículo**

28 **décimo.- DE LA CESIÓN DE LAS PARTICIPACIONES.-** Las

1 participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre
2 vivos, requiriéndose para el efecto el consentimiento unánime del
3 capital social, la cesión deberá ser celebrada mediante escritura
4 pública y observando las disposiciones legales para el efecto. Los
5 socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a
6 prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General
7 de Socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el
8 certificado original anterior y se extenderá un nuevo.- **Artículo**

9 **undécimo.-** DE LA TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES.- Las
10 participaciones de los socios de esta Compañía son transmisibles por
11 herencia de conformidad con la Ley.- **Artículo duodécimo.-** DE LAS
12 RESERVAS LEGALES.- La Compañía formará forzosamente un fondo
13 de reserva legal hasta llegar al veinte por ciento (20%) del capital
14 social, segregando anualmente el cinco por ciento (5%) de las
15 utilidades líquidas y realizadas.- **CAPÍTULO TERCERO.-** DE LOS

16 SOCIOS, SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y
17 RESPONSABILIDADES.- **Artículo decimotercero.-** DE LAS
18 OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Son obligaciones de los socios:
19 Las que señala la Ley de Compañías. Cumplir con las funciones,
20 actividades y deberes que le asignase la Junta General de Socios, el
21 Gerente General y el Presidente de la Compañía. Cumplir con las
22 aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que
23 tuviere en la Compañía cuando y en la forma que decida la Junta
24 General de Socios. Las demás que se señalen en este estatuto.-

25 **Artículo decimocuarto.-** DE LOS DERECHOS Y ATRIBUCIONES DE
26 LOS SOCIOS.- Los socios de la Compañía tienen los siguientes
27 derechos y atribuciones: intervenir con voz y voto en las sesiones de la
28 Junta General de Socios, personalmente o por medio de un

1 representante, mediante una carta - poder para cada sesión o
2 mediante un poder otorgado para el efecto a favor de un socio a una
3 tercera persona ajena a la compañía, el poder puede ser notarial
4 cuando sea otorgado a un tercero. Por cada participación el socio o
5 mandatario tendrá derecho a un voto a elegir y ser elegido a los
6 organismos de administración y fiscalización; a percibir las utilidades y
7 beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo al
8 producirse la liquidación de esta; los demás previstos en la Ley y este
9 estatuto.- **Artículo decimoquinto.- DE LAS RESPONSABILIDADES**
10 **DE LOS SOCIOS.-** Las responsabilidades de los socios por las
11 obligaciones sociales se limitan únicamente al monto de sus
12 aportaciones individuales a la Compañía, salvo las excepciones de
13 Ley.- **CAPÍTULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-**
14 **Artículo decimosexto.- DEL GOBIERNO Y DE LA**
15 **ADMINISTRACIÓN.-** El gobierno le corresponde a la Junta General de
16 Socios y la Administración de la Compañía la ejercerá el Presidente y
17 el Gerente General.- **Artículo decimoséptimo.- DE LA JUNTA**
18 **GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General de Socios es el Órgano
19 Supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente
20 convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum, en
21 consecuencia podrá conocer todo lo relativo a los negocios sociales y
22 tomar las decisiones que tendrán el carácter de obligatorias para todos
23 los socios, salvo el derecho de posesiones en los casos y formas
24 determinadas en la Ley. Igualmente podrá interpretar los presentes
25 estatutos y regular los asuntos no previstos en ellos que no impliquen
26 reformas al contrato social.- **Artículo décimo octavo.- CLASES DE**
27 **JUNTAS.-** Las sesiones de la Junta General de Socios son ordinarias y
28 extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía

1 para su validez. Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez
2 al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
3 económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo
4 que fuesen convocadas. En las sesiones de la Junta General de Socios
5 tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los
6 asuntos puntualizados en la convocatoria, caso contrario las
7 resoluciones serán nulas. Las convocatorias serán efectuadas por el
8 Gerente General o por el Presidente, individual o conjuntamente,
9 mediante una comunicación escrita que deberá ser remitida con ocho
10 días de anticipación, por lo menos, al día señalado para la reunión, a la
11 dirección señalada por cada socio, sin considerar el día de la
12 convocatoria ni el de la realización de la Junta; y, deberá guardar una
13 copia de tal comunicación con la firma de recepción de cada socio.- La
14 compañía podrá celebrar Juntas universales; esto es, que la junta
15 puede reunirse o constituirse en cualquier tiempo y lugar dentro del
16 territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este
17 presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán
18 suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la
19 celebración de la junta.- El socio o los socios que representen por lo
20 menos en diez por ciento del capital social, podrán por escrito solicitar
21 al Gerente General o al Presidente en cualquier tiempo la convocatoria
22 a junta, para que traten los asuntos que se indiquen en la petición. Si el
23 Gerente General o el Presidente no lo hicieren en el plazo de quince
24 días contados a partir de la fecha de recepción de la petición, el o los
25 peticionarios podrán recurrir al Superintendente de Compañías
26 solicitando realice dicha convocatoria.- **Artículo décimo noveno.-** DE
27 LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General de
28 Socios legítimamente convocada y reunida es el órgano supremo de la

1 compañía y tiene poderes para resolver los asuntos relacionados por la
2 Ley, podrá decidir lo que estime conveniente para la buena marcha de
3 la compañía. Sus atribuciones son las siguientes: a) Designar
4 Presidente y Gerente General de la compañía; b) Examinar y aprobar
5 cuentas, balances e informes del Gerente General; c) Resolver la
6 distribución de los bienes sociales; d) Acordar en cualquier tiempo la
7 remoción del Gerente General por causas legales; e) Decidir la función,
8 transformación, disolución de la compañía y cualquier reforma del
9 contrato social; f) Decidir sobre el aumento y disminución del capital y
10 la prórroga del contrato social; g) Acordar la exclusión del socio por las
11 causas previstas en la Ley de Compañías. h) Consentir en la sesión de
12 las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; i)
13 Ejecutar las demás atribuciones establecidas por la Ley de
14 Compañías.- **Artículo vigésimo.- QUÓRUM Y VOTACIONES:** La
15 Junta General de Socios se considerará instalada en primera
16 convocatoria, cuando los socios concurrentes a ella representen más
17 del cincuenta por ciento del capital social. De no haber dicho quórum
18 en la primera convocatoria, la Junta General se reunirá en segunda
19 convocatoria con el número de socios presentes debiendo expresarse
20 así en la referida convocatoria. Las decisiones se tomarán por mayoría
21 de votos del capital social concurrente, entendiéndose que el socio
22 tiene derecho a un voto por cada participación.- **Artículo Vigésimo**
23 **primero.- DIRECCIÓN Y ACTAS:** La Junta General estará dirigida por
24 el Presidente, actuará de Secretario el Gerente General y en su
25 ausencia de cualquiera de ellos, la Junta elegirá su reemplazo. El
26 Presidente y el Secretario suscribirán el acta correspondiente de cada
27 Junta. De cada Junta se formará un expediente con copia del acta y de
28 los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró

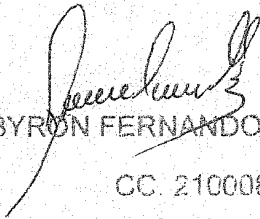
1 válidamente. Para el efecto se llevará las actas de las Juntas
2 Generales en hojas escritas a máquina por anverso y reverso firmadas,
3 foliadas y rubricadas por el Presidente y el Secretario.- **Artículo**
4 **Vigésimo segundo.-** DEL PRESIDENTE: El Presidente, socio o no,
5 será nombrado por la Junta General de Socios para un periodo de dos
6 años, pudiendo ser indefinidamente reelecto.- **Artículo Vigésimo**
7 **tercero.-** ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Sus
8 funciones son las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir las
9 resoluciones y acuerdos de la Junta General de Socios; b) Presidir las
10 sesiones de la Junta General; c) Convocar individual o conjuntamente
11 con el Gerente General a la Junta General de Socios; d) Suscribir los
12 certificados de aportaciones y actas de las Juntas Generales; e)
13 Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o
14 definitiva; f) Fiscalizar el uso y empleo de los fondos existentes en las
15 cuentas bancarias a nombre de la compañía y los gastos que realice el
16 Gerente General en los montos autorizados; y, g) Las demás que les
17 conceda la Ley y la Junta General de Socios.- **Artículos Vigésimo**
18 **cuarto.-** DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General socio o no,
19 será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su
20 cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida.- **Artículo Vigésimo**
21 **quinto.-** ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:
22 Sus funciones son las siguientes: a) Ejercer la representación legal,
23 judicial y extrajudicial de la compañía; b) Actuar como secretario de la
24 Junta General de Socios; c) Convocar individual o conjuntamente con
25 el Presidente de la compañía o Junta General de Socios, d) Organizar
26 y dirigir las oficinas y dependencia de la compañía; e) Suscribir
27 contratos laborales y actuar en todo lo relacionado con el manejo de el
28 personal de la compañía; f) Realizar trámites y contratos bancarios,

1 adquisición y ventas de muebles e inmuebles, vehículos, maquinaria y
2 demás asuntos relacionados con su giro; g) Cuidar y hacer que se
3 lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo, el libro de actas y
4 el de socios y participantes; h) Cuidar que la compañía esté al día en
5 sus obligaciones tributarias, con la Superintendencia de Compañías, el
6 Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás entidades estatales;
7 i) Presentar anualmente un informe de la situación administrativa y
8 financiera al cierre económico de la compañía; y j) Ejercer las funciones
9 adicionales que la Ley de Compañías señala y las que disponga la
10 Junta General de Socios.- **Artículo Vigésimo sexto.-**
11 **SUBROGACIÓN:** En ausencia temporal del Gerente General, lo
12 reemplazará el Presidente de la Compañía y viceversa. En caso de que
13 la ausencia se prolongue más allá de un año o en caso de renunciar
14 cualquiera de los administradores, la Junta General de socios
15 designará al nuevo administrador.- **Artículo Vigésimo séptimo.-** DE
16 **LA REPRESENTACIÓN LEGAL:** La representación legal, judicial y
17 extrajudicial de la compañía le corresponde al Gerente General, quien
18 tendrá poderes para representar a la Sociedad en todos los asuntos
19 relacionados a su giro en operaciones bancarias, comerciales y civiles,
20 incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase,
21 con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto.- **Artículo**
22 **Vigésimo octavo.- FISCALIZACIÓN Y CONTROL:** La fiscalización
23 estará a cargo de la Junta General de Socios, la misma que podrá
24 nombrar un auditor o un comisario si estimare conveniente, según
25 faculta la Ley de Compañías.- **Artículo Vigésimo noveno.-**
26 **EJERCICIO ECONÓMICO:** El Ejercicio Económico de la compañía
27 comprende el periodo comprendido entre el uno de enero y en treinta y
28 uno de diciembre de cada año.- **Artículo trigésimo.- UTILIDADES:** Las

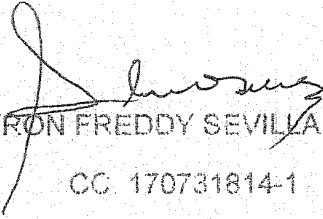
1 utilidades obtenidas serán distribuidas a prorrata de la participación
 2 social pagada por cada socio, una vez que fueren realizadas las
 3 deducciones para el fondo de reserva legal y otras establecidas por la
 4 Junta General de Socios.- **Artículo trigésimo primero.- DISOLUCIÓN**
 5 **Y LIQUIDACIÓN:** En caso de disolución y liquidación de la sociedad,
 6 no habiendo oposición de los socios asumirá las funciones de
 7 liquidador el Gerente General de la Compañía, pero de no haber
 8 oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un
 9 suplente y señalará sus deberes y atribuciones.- **Artículo trigésimo**
 10 **segundo.- NORMAS COMPLEMENTARIAS:** En todo lo que no se ha
 11 previsto en los presentes estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley de
 12 Compañías y sus eventuales reformas que se entenderán incorporadas
 13 a este contrato, así como en el Código de Comercio, Código Civil,
 14 Reglamentos, Resoluciones y Doctrinas de la Superintendencia de
 15 Compañías.- **CLAUSULA CUARTA: PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-**
 16 El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE
 17 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 800,00) y se encuentra
 18 suscrito y pagado en NUMERARIO, de la siguiente manera:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NRO. PARTICIPACIONES
BYRON FERNANDO SEVILLA LARA	792	792	792
BYRON FREDDY SEVILLA LARA	8	8	8
Total	800	800	800

1 Se anexa, como habilitante, el certificado bancario de apertura de la
2 cuenta de integración de capital.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-**
3 **NOMBRAMIENTOS:** Los socios nombran como Gerente General al
4 señor BYRON FERNANDO SEVILLA LARA, quien tendrá la
5 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; y como
6 Presidente al señor BYRON FREDDY SEVILLA LARA, por el periodo
7 de dos años, a partir de la fecha de inscripción de los nombramientos
8 en el Registro Mercantil.- **AUTORIZACIÓN.-** Los socios autorizan a
9 quien suscribe para que realice todos los trámites necesarios para el
10 perfeccionamiento de este instrumento y su aprobación en la
11 Superintendencia de Compañías.- Usted Señor Notario servirá agregar
12 las cláusulas de estilo necesarias para asegurar la validez del presente
13 instrumento".- firma el Doctor Luis Horta Ramos, con matrícula
14 profesional número cero cincuenta y ocho, del Colegio de Abogados de
15 Pastaza.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública
16 con todo sus valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los
17 preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes,
18 por mi, el Notario, aquellos se ratifican en su contenido para constancia
19 de lo cual firman, en unidad de acto, de todo cuanto, doy fe.-

20
21
22 
BYRON FERNANDO SEVILLA LARA

23 CC. 210008045-2

24
25
26 
BYRON FREDDY SEVILLA LARA

27 CC. 170731814-1
28

Sigue Firma.....



1 *tarro,*

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11 Concuenda con su original, en fe de ello signo y firmo esta PRIMERA COPIA,
12 que la confiero en la ciudad de Nueva Loja, el veintinueve de junio del dos mil
13 nueve.- DOY FE.-

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

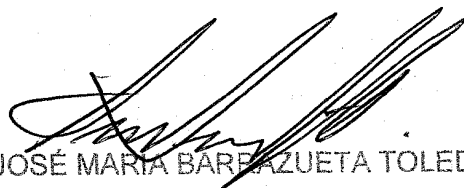
25

26

27

28

Hecho



DR. JOSÉ MARIA BARRAZUETA TOLEDO

NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA PRIMERA

DEL CANTON LAGO AGRIO



DR. JOSE MARIA BARRAZUETA TOLEDO

NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA PRIMERA

DEL CANTON LAGO

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

[illegible]

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

SUCUMBIO. 24 DE JULIO DEL 2009

Lugar y Fecha de emisión

Form. 7B1-3217 R

Firma Autorizada

00009

CIUDADANIA 210008045-2
 SEVILLA LARA BYRON FERNANDO
 ORELLANA/FCD. DE ORELLA/PTD. FCD. DE ORELL
 03 SEPTIEMBRE 1976
 002-T 0007 00429 M
 ORELLANA/ FCD. DE ORELLANA
 PTD. FCD. DE ORELLANA 1981

Sevilla



EQUATORIANA***** E334312242
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE

 MIRIAM ELIZABETH SEVILLA LARA
 LAGO AGRIO 21/02/2008
 21/02/2020
 REN 0134282



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009



138-0061
 NÚMERO

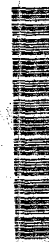
2100080452
 CÉDULA

SEVILLA LARA BYRON FERNANDO

SUCUMBIOS
 PROVINCIA
 NUEVA LOJA
 PARROQUIA

LAGO AGRIO
 CANTÓN
 NUEVA LOJA
 ZONA

Sevilla
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



Sevilla

CIUDADANIA 170731814-1
SEVILLA LARA BYRON FREDDY
NAPO/TENA/TENA
27 ABRIL 1961
001- 0058 00115 M
NAPO/ TENA
TENA 1961



ECUATORIANA*****
SOLTERO
SECUNDARIA
BALD SEVILLA
CARMEN LARA
QUITO
08/10/2008

EMPLEADO PUBLICO

08/10/2008

0357019

00010



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
SI REGIONES GENERALES 14 JUNIO 2008

139-0061
NÚMERO
SEVILLA LARA BYRON FREDDY

1707318141
CÉDULA

SUCUMBIOS
PROVINCIA
NUEVA LOJA
PARROQUIA

LAGO AGRIO
CANTÓN
NUEVA LOJA
ZONA

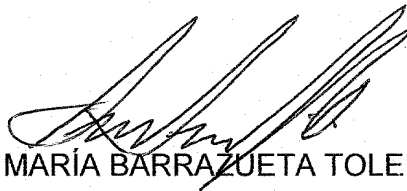
[Signature]
P. PRESIDENTE DE LA JUNTA

Diez

DI TRES COPIAS.

P/B.

RAZON.- En la ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, Republica del Ecuador, hoy catorce de Julio del año dos mil nueve, en cumplimiento a al memorando numero DJC.09.1550 de ocho de Julio del año dos mil nueve, dictada por la Doctora ESPERANZA FUENTES VALENCIA, DIRECTORA JURIDICA DE COMPAÑIAS ENCARGADA, al margen de la matriz tomo nota de la presente resolución que en lo principal dice: ARTICULO PRIMERO.- APROBAR.- la constitución de la compañía CONSTRUCTORA SEVILLA CIA. LTDA. ././ ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER .- a) que el notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba del contenido de la presente resolución;././ todo lo cual antecede en una foja útil, siendo responsable de su validez los suscriptores o quien haga uso del mismo, doy fe.,



DR. JOSÉ MARÍA BARRAZUETA TOLEDO

NOTARIO INTERINO DE LA NOTARÍA PRIMERA DEL

CANTON LAGO AGRIO



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON LAGO AGRIO

Dir. Portoviejo y Circunvalación.
LAGO AGRIO - SUCUMBIOS - ECUADOR

CERTIFICO:

Hoy en el Repertorio Nro. 9 Tomo: PRIMERO folio: Doscientos veinte y dos bajo el numero: Trescientos once queda inscrita la precedente escritura de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CONSTRUCTORA SEVILLA CIA. LTDA.** Aprobada mediante Resolución Nro. 09. Q.I.J.002778 dictada por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia Directora Jurídica de Compañías Encargada el ocho de julio del dos mil nueve.

Nueva Loja, julio 21, 2009



Ab. Norma Valdiviezo Díaz
**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL DEL CANTON LAGO AGRIO. (E)**

00013



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0019186

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

Quito,

- 5 AGO 2009

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCTORA SEVILLA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL